

AUTO N. 04951
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de comunicación con radicado 2018ER46367 del 7 de marzo del 2018, **la sociedad CONINSA RAMÓN H S.A.**, con **NIT 890911431-1**, presentó el Plan de Gestión de residuos de construcción y demolición, para el **proyecto constructivo “Castilla la Nueva etapa II”**, ubicado en la Avenida Cali No. 10 A – 42 Lote 1, Localidad de Kennedy.

Que mediante el radicado 2018ER248383 del 23 de octubre de 2018, la sociedad CONINSA RAMÓN H S.A., remitió un informe con las actividades implementadas en obra en correspondencia en atención a los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente derivados de la visita técnica desarrollada el 08 de octubre de 2018.

Que por medio de oficio con radicado 2018EE300045 del 18 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, dio respuesta al radicado No 2018ER46367 del 7 de marzo del 2018, informando la No Aprobación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición-PGRCD, toda vez, que al aplicativo web PIN 14584, no se subió ningún documento correspondiente al PGRCD; así mismo se solicitó efectuar la actualización de los reportes de los residuos de construcción y demolición-RCD, en el aplicativo web de la SDA.

Que con oficio radicado 2019EE61178 del 15 de marzo de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente atendió el radicado 2018ER248383 del 23 de octubre de 2018, informando la No Aprobación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición- PGRCD dadas las inconsistencias del documento.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 10181 del 24 de noviembre del 2020** el cual estableció:

“(…) **3 Análisis**

3.1. Ubicación del predio

El proyecto constructivo “Castilla la Nueva etapa II”, ejecutado por CONINSA RAMÓN H S.A., se encuentra ubicado en la Avenida Cali No. 10 A – 42 Lote 2, con CHIP Catastral AAA00180ANPP, de la localidad de 8 - Kennedy, UPZ 46 - Castilla, barrio Bosconia. A continuación, en la imagen 1 se muestra geográficamente del predio. (…)

3.2 Situación Encontrada

“La Constructora Coninsa Ramón H. S.A, mediante radicado SDA No 2018ER46367, presenta el Plan de Gestión de residuos de construcción y demolición. Mediante oficio radiado SDA 2018EE300045, la Secretaría Distrital de Ambiente, responde informando que no se aprueba el PGRCD, toda vez, que no se presentó ningún documento, se recuerda que el PGRCD debería estar cargado en el aplicativo previo al inicio de obra, que de acuerdo a la información de registro iniciaba el 02 de enero de 2018, así las cosas, se requiere adjuntar en la plataforma de la Entidad el Plan de Gestión RCD contenido en la de la guía para la elaboración de PG-RCD, tercera versión, y Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”.; al igual se solicita efectuar la actualización de los reportes de los residuos de construcción y demolición-RCD.

Mediante el radicado SDA No 2018ER248383, la Constructora Coninsa Ramón H S.A., remite informe con las actividades implementadas en obra en correspondencia a los requerimientos de la SDA efectuados en la visita técnica desarrollada el 08 de octubre de 2018, por uno de los profesionales adscritos a la SCASP. La Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio radicado 2019EE61178, da respuesta a la Constructora Coninsa Ramón H S.A., indicando que el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición no se aprueba, ya que se presentan incoherencias en este documento.

• Cuadro de verificación Plan de Gestión de RCD.

No.	Aspecto	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1	Datos generales de la obra		X	Implementar el Anexo 1 “Ficha Técnica de Resumen de la Obra” que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.
2	Manejo de los RCD en obra	X		Debe incluir la gestión que se adelantará en la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final. Cabe resaltar que se deberá mencionar el gestor ambiental para el tratamiento y destino de materiales especiales y peligrosos que se generen en la obra.
3	Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra		X	Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 “Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra” que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.
4	Reporte de los RCD generados en obra		X	Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 “Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra” que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.

No.	Aspecto	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
				<p>versión. Cabe resaltar que el campo "<i>Lugar de disposición final</i>", deberá diligenciarse con el nombre del sitio autorizado escogido para tal fin y NO será válido el título "<i>escombrera</i>".</p> <p>Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material producidos / destinados / aprovechados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.</p>
5	Estimación de costos del manejo de RCD		X	Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 4 formato de " <i>Estimación de costos de tratamiento de los RCD en la obra</i> " que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.
6	Indicadores RCD		X	Los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, contenidos en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, deben diligenciarse mensualmente y cargarse en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.
7	Declaración responsable del generador de RCD	X		Esta debe ser firmada por el representante legal de la constructora y debe relacionar toda la información contenida en el numeral 3.7. del artículo 1 de la Resolución 00932 de 2015 o en la página 25 de la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Se precisa que, sin la firma del representante legal, el documento no tendrá validez.
<p>Nota: La Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, está disponible en la página www.ambientebogota.gov.co, en el enlace Ambiente por Temas, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, documentos de interés.</p>				

- A su vez al realizar la revisión del aplicativo web de la Entidad PIN 14584, se verificó que no están completos los reportes de disposición final y de aprovechamiento de RCD, por lo que mediante oficio radicado SDA No 2019EE61178, se solicitó en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital"; y la Resolución 932 de 2015 que la modifica y adiciona, realizar de manera inmediata la actualización de los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD, dado que de acuerdo a lo verificado hay incoherencia en los reportes realizados y faltaban registros de los mismos.

- Nuevamente el día 16 de febrero se realiza la revisión de los reportes de los RCD subidos al aplicativo web de la Entidad PIN 14584, desde la fecha de inicio (enero de 2018) encontrando, que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de la SDA, tal y como se observa en la siguiente tabla:

Nombre del Proyecto: CASTILLA LA NUEVA ETAPA II					
Fecha de revisión aplicativo: 16/02/2020					
PIN: 14584		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m3)	Observaciones	APROV (m3)	Observaciones APROV
2018	ENERO	1140	CUMPLE - SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE ENERO DEL 2018 EMITIDO POR LA AERONÁUTICA CIVIL. NO CUMPLE - SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL EMITIDO POR REXINGENIERÍA SA, EN DONDE SE MENCIONA EL NÚMERO PIN CORRESPONDIENTE A OTRA OBRA (14854) Y EL PIN QUE CORRESPONDE A LA OBRA CASTILLA LA NUEVA ETAPA II ES EL 14584.	0	NO CUMPLE - SE ADJUNTA CARTA CERTIFICADO DE NO REUTILIACIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2018, EL CUAL NO ES VÁLIDO. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE NO APROVECHAMIENTO IN SITU PARA EL MES DE ENERO DEL 2018, EN DONDE SE EXPLIQUE EN EL NUMERAL ONCE LAS RAZONES PARA NO PODER REUTILIZAR Y CON LA CORRESPONDIENTE FIRMA DEL DIRECTOR DE OBRA.
2018	FEBRERO	120	CUMPLE - SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE FEBRERO DEL 2018 EMITIDO LA AERONÁUTICA CIVIL.	0	NO CUMPLE - SE ADJUNTA CARTA CERTIFICADO DE NO REUTILIACIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2018, EL CUAL NO ES VÁLIDO. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE NO APROVECHAMIENTO IN SITU PARA EL MES DE FEBRERO DEL 2018, EN DONDE SE EXPLIQUE EN EL NUMERAL ONCE LAS RAZONES PARA NO PODER REUTILIZAR Y CON LA CORRESPONDIENTE FIRMA DEL DIRECTOR DE OBRA.
2018	MARZO	2205	CUMPLE - SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE MARZO DEL 2018 EMITIDO LA AERONÁUTICA CIVIL. NO CUMPLE - SE ADJUNTA PARTE DEL CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL EMITIDO POR REXINGENIERÍA SA, POR LO TANTO, SE SOLICITA ADJUNTAR EL CERTIFICADO COMPLETO Y AJUSTAR EL NÚMERO PIN DE LA OBRA EL CUAL ES 14584 Y NO 14854 COMO SE MENCIONA EN EL CERTIFICADO.	0	NO CUMPLE - SE ADJUNTA CARTA CERTIFICADO DE NO REUTILIACIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2018, EL CUAL NO ES VÁLIDO. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE NO APROVECHAMIENTO IN SITU PARA EL MES DE MARZO DEL 2018, EN DONDE SE EXPLIQUE EN EL NUMERAL ONCE LAS RAZONES PARA NO PODER REUTILIZAR Y CON LA CORRESPONDIENTE FIRMA DEL DIRECTOR DE OBRA.

2018	ABRIL	615,14	CUMPLE - SE ADJUNTAN CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE MARZO DEL 2018 EMITIDO LA AERONÁUTICA CIVIL Y RECOLECTORA EL TRIUNFO. NO CUMPLE - SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL EMITIDO POR REXINGENIERÍA SA, EN DONDE SE MENCIONA EL NÚMERO PIN CORRESPONDIENTE A OTRA OBRA (14854) Y EL PIN QUE CORRESPONDE A LA OBRA CASTILLA LA NUEVA ETAPA II ES EL 14584.	0	NO CUMPLE - SE ADJUNTA CARTA CERTIFICADO DE NO REUTILIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2018, EL CUAL NO ES VÁLIDO. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE NO APROVECHAMIENTO IN SITU PARA EL MES DE ABRIL DEL 2018, EN DONDE SE EXPLIQUE EN EL NUMERAL ONCE LAS RAZONES PARA NO PODER REUTILIZAR Y CON LA CORRESPONDIENTE FIRMA DEL DIRECTOR DE OBRA.
2018	MAYO	0	NO CUMPLE - NO SE REALIZA EL REPORTE CORRESPONDIENTE DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE MAYO DEL 2018. SE DEBE CARGAR EL CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL CORRESPONDIENTE.	0	NO CUMPLE - SE ADJUNTA CARTA CERTIFICADO DE NO REUTILIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2018, EL CUAL NO ES VÁLIDO. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE NO APROVECHAMIENTO IN SITU PARA EL MES DE MAYO DEL 2018, EN DONDE SE EXPLIQUE EN EL NUMERAL ONCE LAS RAZONES PARA NO PODER REUTILIZAR Y CON LA CORRESPONDIENTE FIRMA DEL DIRECTOR DE OBRA.
2018	JUNIO	11,16	CUMPLE - SE ADJUNTAN CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE JUNIO DEL 2018 EMITIDOS POR LA RECOLECTORA EL TRIUNFO.	0	NO CUMPLE - NO HAY REPORTE DE REUTILIZACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO PARA EL MES JUNIO DEL 2018. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE APROVECHAMIENTO IN SITU PARA ESTE MES.

2018	JULIO	0,088	CUMPLE - SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE JULIO DEL 2018 EMITIDO POR LA RECOLECTORA EL TRIUNFO.	0	NO CUMPLE - NO HAY REPORTE DE REUTILIZACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO PARA EL MES JULIO DEL 2018. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE APROVECHAMIENTO IN SITU PARA ESTE MES.
2018	AGOSTO	73,16	CUMPLE - SE ADJUNTAN CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE AGOSTO DEL 2018 EMITIDOS POR GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA - GRECO, LA RECOLECTORA EL TRIUNFO Y REXINGENIERÍA SA. NO CUMPLE - SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL ILEGIBLE EMITIDO POR REXINGENIERÍA SA.	0	NO CUMPLE - NO HAY REPORTE DE REUTILIZACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO PARA EL MES AGOSTO DEL 2018. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE APROVECHAMIENTO IN SITU PARA ESTE MES.
2018	SEPTIEMBRE	99,95	CUMPLE - SE ADJUNTAN CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018 EMITIDOS POR LA RECOLECTORA EL TRIUNFO Y CEMEX COLOMBIA SA.	0	NO CUMPLE - NO HAY REPORTE DE REUTILIZACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO PARA EL MES SEPTIEMBRE DEL 2018. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE APROVECHAMIENTO IN SITU PARA ESTE MES.
2018	OCTUBRE	160,951	CUMPLE - SE ADJUNTAN CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE OCTUBRE DEL 2018 EMITIDOS POR LA RECOLECTORA EL TRIUNFO Y CEMEX COLOMBIA SA. NO CUMPLE - SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DE ICOPOR EMITIDO POR LA RECOLECTORA EL TRIUNFO EL CUAL PERTENECE A OTRA OBRA.	0	NO CUMPLE - NO HAY REPORTE DE REUTILIZACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO PARA EL MES OCTUBRE DEL 2018. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE APROVECHAMIENTO IN SITU PARA ESTE MES.

2018	NOVIEMBRE	156,108	CUMPLE - SE ADJUNTAN CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018 EMITIDOS POR LA RECOLECTORA EL TRIUNFO Y CEMEX COLOMBIA SA.	0	NO CUMPLE - NO HAY REPORTE DE REUTILIZACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO PARA EL MES NOVIEMBRE DEL 2018. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE APROVECHAMIENTO IN SITU PARA ESTE MES.
2018	DICIEMBRE	134,468	CUMPLE - SE ADJUNTAN CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2018 EMITIDOS POR LA RECOLECTORA EL TRIUNFO Y CEMEX COLOMBIA SA. NO CUMPLE - SE ADJUNTA CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES EMITIDO POR ECOLIMPIA SAS, POR LO TANTO, SE SOLICITA INFORMAR QUE RESIDUOS SE ENTREGARON A DICHO GESTOR.	0	NO CUMPLE - NO HAY REPORTE DE REUTILIZACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO PARA EL MES DICIEMBRE DEL 2018. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 3 DEL INFORME DE APROVECHAMIENTO IN SITU PARA ESTE MES.
2019	ENERO	388	CUMPLE - PRESENTA CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE MAQUINAS AMARILLAS Y CEMEX	0	NO HAY INFORMACION CARGADA
2019	FEBRERO	133	CUMPLE - PRESENTA CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE CEMEX	0	NO HAY INFORMACION CARGADA
2019	MARZO	91	CUMPLE - PRESENTA CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE CEMEX Y CIUDAD LIMPIA	0	NO HAY INFORMACION CARGADA
2019	ABRIL	58	CUMPLE - PRESENTA CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE CEMEX Y CIUDAD LIMPIA	0	NO HAY INFORMACION CARGADA
2019	MAYO	50	CUMPLE - PRESENTA CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE CEMEX Y CIUDAD LIMPIA	0	NO HAY INFORMACION CARGADA
2019	JUNIO	0	NO CUMPLE- NO HAY INFORMACION CARGADA	1704,45	PRESENTA APROVECHAMIENTO EN EL ANEXO 3 DE ACUERDO A LA RESOLUCION 932 / 2015

DISPOSICION FINAL (M3)	5436,025	APROVECHAMIENTO (M3)	1704,45
------------------------	----------	----------------------	---------

Fuente: Revisión Aplicativo Web Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, PIN 14584, febrero 2020.

Se evidencia que, aunque reiterativamente se le ha solicitado la Constructora Ramón H S.A., realizar los respectivos ajustes al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición y la actualización de los reportes de disposición final y de aprovechamiento de RCD; a la fecha no se ha tenido respuesta positiva a los requerimientos de la SDA; por tanto, se procede a realizar el presente concepto técnico.”

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la revisión efectuada el 16 de febrero del 2020, y pese que mediante los oficios radicados 2018EE300045 y 2019EE61178 se le ha solicitado a la Constructora CONINSA RAMÓN H S.A, realizar la actualización de los reportes de residuos de construcción y demolición en el aplicativo web de la Entidad, y efectuar las correcciones al Plan de Gestión de RCD, estas solicitudes no han sido tenidas en cuenta por parte del constructor responsable.

Adicionalmente, durante la ejecución del proyecto la constructora CONINSA RAMÓN H S.A, no ha realizado en el aplicativo web el reporte mensualmente de los indicadores de manejo de RCD y el anexo 2 “Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra”

Por lo mencionado, el proyecto constructivo “Castilla la Nueva etapa II” ejecutado por la constructora CONINSA RAMÓN H S.A., infringió lo establecido en:

5. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental y al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público SCASP, de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar contra la constructora CONINSA RAMÓN H S.A, dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este documento (Concepto Técnico) por parte del proyecto constructivo “Castilla la Nueva etapa II ” ubicado en la Avenida Cali No. 10 A – 42 Lote 1, localidad de Kennedy y ejecutado por la Constructora CONINSA RAMÓN H S.A., en el desarrollo de sus actividades constructivas.(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 10162 del 24 de noviembre del 2020**, este Despacho advierte eventos al parecer constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación, así:

Resolución 932 del 9 de julio de 2015. "Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución 1115 de 2012.", establece:

"Artículo 1°- Modificar el artículo 5° de la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones.
(...)

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las

cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

(...) **3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.** El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra. El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

(...)

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m³ o que su área construida sea menor a 5000 m², la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.

(...)"

Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital", la cual establece:

Artículo 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

Parágrafo 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

Parágrafo 2.- Las Entidades Públicas podrán considerar como ítem de evaluación los porcentajes de material reciclado proveniente de RCD o su reutilización, dentro de sus procesos de contratación pública para el desarrollo de obras.

Parágrafo 3.- Para proyectos de conservación, se deberán reutilizar los materiales que componen la obra de infraestructura a conservar. Si esto no fuera posible, se deberá presentar un informe técnico que sustente amplia y suficiente su no cumplimiento donde además demuestre que los materiales que componen la actual obra no son aptos técnicamente para su reutilización en la nueva obra, en su actual estado ni con tratamientos posteriores.

(...)"

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 10162 del 24 de noviembre del 2020 y una vez revisado el aplicativo web de esta Entidad respecto al número de PIN 14584, del proyecto constructivo "Castilla la Nueva etapa II", ubicado en la Avenida Cali No. 10 A – 42 Lote 1, localidad Kennedy de esta ciudad, se evidenció que la sociedad **CONINSA RAMÓN H S.A.**, identificada con **Nit 890911431-1**, presuntamente inobservó el cumplimiento de las referidas normas, debido a que no están completos los reportes de disposición final y de aprovechamiento de RCD, en el aplicativo WEB de esta Entidad y el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición mantiene inconsistencias, en referencia con el referido proyecto constructivo.

En cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CONINSA RAMÓN H S.A.**, con **NIT 890911431-1**, actualmente activa, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE HOYOS MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.091.884, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el referido Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: "(...) 1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CONINSA RAMÓN H S.A.**, identificada con Nit 890911431-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental, debido a que no están completos los reportes de disposición final y de aprovechamiento de RCD, en el aplicativo WEB de esta Entidad y el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición mantiene inconsistencias, en referencia con el proyecto constructivo denominado "Castilla la Nueva etapa II" y las actividades asociadas al mismo, ubicado en la Avenida Cali No. 10 A – 42 Lote 1, localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 10162 del 24 de noviembre del 2020** y las demás consideraciones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONINSA RAMÓN H S.A.**, identificada con NIT 890911431-1, en la Avenida Carrera 19 No 114 65 de la ciudad de Bogotá, en la Carrera 75 No 45 F – 30 de Medellín – Antioquia y al correo electrónico notificacionescrh@coninsa.co de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2020-2432**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

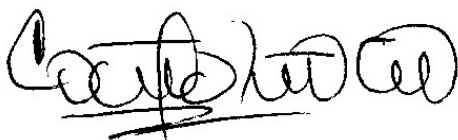
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto NO procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre del año 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

Elaboró:

LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA	C.C:	1019039317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201876 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/12/2020
LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA	C.C:	1019039317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201876 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/12/2020

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	C.C:	52890487	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202354 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	C.C:	52890487	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202354 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/12/2020
MELIDA NAYIBE CRUZ LUENGAS	C.C:	51841833	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-2064 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/12/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------